

	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaria de Gobierno	GSCC-120
	INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICIA	Versión: 07
		Página 1 de 1



Popayán, 2022-08-03

Radicación:20221200318031

NOTIFICACIÓN POR AVISO

CD- 1057

DD	MM	AA
03	08	22

Señor:
DAVID STIVE TORRES ZUÑIGA
 Dirección: Calle 15A No. 17D - 124
 Email:
 Teléfono: 3218595819
 POPAYAN – CAUCA

El Inspector tercero urbano de policía de Popayán, (E), mediante decreto 20221200009374 del 16 de febrero de 2.022, en uso de sus atribuciones legales conferidas por la ley 1801 de 2.016 y demás normas concordantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del CPACA, procede a notificar por aviso:

ACTO ADMINISTRATIVO
 QUE SE NOTIFICA:

RESOLUCIÓN No. 20221200059484

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACION PERSONAL PREVISTA EN EL ARTICULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, AL SEÑOR **DAVID STIVE TORRES ZUÑIGA**

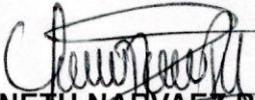
EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO IBÍDEM, SE PROCEDE A REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA YA REFERIDA RESOLUCIÓN **20221200059484** Y EN VISTA A QUE AL CIUDADANO SE LE CITO MEDIANTE OFICIO No. **20221200309201** DE FECHA **29 de julio de 2022**, NOTIFICADO POR LA PAGINA WEB DE LA ALCALDIA Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION, SE FIJARA EL AVISO EN LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO DE LA ENTIDAD

SE ADJUNTA COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN MENCION EN **DOS (02)** FOLIOS Y SE HACE SABER QUE CONTRA EL MISMO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA EL DIA **TRES (03) DE AGOSTO DE 2022** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DE ESTE AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO (ARTÍCULO 292 CITADO CÓDIGO).

FIRMA RESPONSABLE FIJACION:


JANNETH NARVAEZ PAZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA EL DÍA **ONCE (11) DE AGOSTO DE 2022**, SIENDO LAS 18:00 HORAS.

FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACION: _____



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaria de Gobierno	GSCC-120
	INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICÍA	Versión: 04
		Página 1 de 4

RESOLUCIÓN 20221200059484 DEL, 2022-07-26

CD-124 RD 404-2022

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MULTA EN APLICACIÓN AL ARTICULO 223 A CNSCC

EL INSPECTOR TERCERO URBANO DE POLICIA DE POPAYAN (E), conforme a las facultades y atribuciones legales otorgadas por el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” y demás normas concordantes, procede a **IMPONER MULTA GENERAL TIPO 2**, al señor **DAVID STIVE TORRES ZUÑIGA**, identificado con cedula de ciudadanía **1.061.702.844**, con relación a la orden de comparendo o medida correctiva **19-1 144198** del **05 de mayo de 2022**, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Le correspondió por reparto a la Inspección de Policía N°3, la orden de comparendo o medida correctiva **19-1 144198** del **05 de mayo de 2022**, la cual fue radicada por el personal de la policía mediante oficio GS-2022 021557 DISPO UNO ESTPO SUR -29.25 de fecha 11 de mayo de 2022, radicado en el archivo central de la Alcaldía 2022-113-014774-2 del 12 de mayo de 2022, por transgresión del artículo 27, numeral 7 de la ley 1801 de 2016, donde le impusieron la medida correctiva de destrucción de bien y le señalaron multa general tipo 2, recibido en este Despacho el 19 de mayo de 2022 y radicado 404.

Contra la medida correctiva de destrucción de bien (Arma Traumática), el señor Torres Zúñiga, interpuso el recurso de apelación, que se resolvió con resolución 20221200041924 del 24 de mayo de 2022, confirmando la medida.

Que le corresponde a este Despacho resolver en primera instancia lo pertinente a la multa general tipo 2 en aplicación al literal h del numeral 6 del artículo 206 del CNSCC.

II. CASO EN CONCRETO

De conformidad a las pruebas allegadas al despacho, se observa que el señor **DAVID STIVE TORRES ZUÑIGA**, el **05 de mayo de 2022**, siendo las 19 horas y 56 minutos, en la calle 13 con carrera 6 barrio el lago, en actividad de policía le encuentran un arma traumática marca EKOL FIRAT MAGNUN-K, número de serie V2IEKFNV SOL-20103099, color negro, con un cargador para la misma, con dos cartuchos traumáticos, elemento avaluado en \$600.000, por lo que le notificaron la orden del comparendo **19-1 144198**, por trasgresión al artículo 27, numeral 7, CNSCC, que indica que los **COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS**, se da cuando: “Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia”, en el parágrafo 1, señala que quienes incurran en estos actos, se les impondrá multa general tipo 2 y destrucción de bien, los argumentos que adujo en su oportunidad el implicado para justificar el porte del arma traumática, fue porque maneja altas sumas de dinero por la labor diaria que realiza, sin que presentara los documentos correspondientes para justificar su actuar

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaria de Gobierno	GSCC-120
	INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICÍA	Versión: 04
		Página 2 de 4

RESOLUCIÓN 20221200059484 DEL, 2022-07-26

dado que para el porte de este tipo de elementos se debe contar con los permisos señalados en el Decreto 1417 de 2021 que dispone:

.... "1. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 8 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública.

2. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 9 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso restringido.

3. Todas las armas Traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 11 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso civil de defensa personal.

ARTÍCULO 2.2.4.3.7. Permiso para la tenencia y/o porte de armas traumáticas de uso civil de defensa personal. Los particulares, previo permiso de autoridad competente, podrán tener y/o portar las armas traumáticas de uso civil que están establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto, y conforme a las cantidades autorizadas en los artículos 22 y 23 del Decreto Ley 2535 de 1993".

Comportamiento que coloca en peligro la integridad de las personas en la medida que en cualquier momento puede accionar este elemento y ocasionar lesiones en el bien jurídico tutelado como es la vida.

De otro lado, obra constancia del técnico del despacho donde se manifiesta que dentro del término lega el señor **DAVID STIVE TORRES ZUÑIGA**, no presentó objeción contra la multa impuesta, de igual manera no hizo uso de los beneficios del artículo 180 parágrafo 1 literal 3 del ibidem, donde podía cancelar el 50%, lo cual constituye un descuento por pronto pago o en su defecto por tratarse de multa tipo 2, el de haber solicitado la conmutación por trabajo comunitario o actividad pedagógica.

En atención a lo anterior se declarará infractor al señor **DAVID STIVE TORRES ZUÑIGA**, identificado con cedula de ciudadanía **1.061.702.844**, dado que la orden de comparendo o medida correctiva **19-1 144198** data del **05 de mayo de 2022**, sin que fuera objetada por lo que se le impondrá la multa general tipo 2 en aplicación al artículo 223 A, adicionado por la Ley 2197 de 2022, que dispone en su literal e que una vez, vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden esta no sea objetada, la misma queda en firme.

Por último, se advierte al infractor que una vez quede en firme el presente acto administrativo de conformidad al numeral 5 del artículo 223 del CNSCC, cuenta con el termino máximo de cinco (05) días para el cumplimiento de la medida, de no ser así se remitirá el expediente a la Secretaria de Hacienda Municipal, para que se dé inicio al cobro coactivo, de igual manera se le pone de presente las consecuencias por el no pago de la multa contenidos en los artículos 183 y 184 del ibidem.

En consecuencia, la INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICÍA DE POPAYÁN,

III. RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR INFRACTOR al señor **DAVID STIVE TORRES ZUÑIGA**, identificado con cedula de ciudadanía **1.061.702.844**, por infracción al artículo 27 numeral 7 del CNSCC y contenida en la orden de comparendo

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaria de Gobierno	GSCC-120
	INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICÍA	Versión: 04 Página 3 de 4

RESOLUCIÓN 20221200059484 DEL, 2022-07-26

19-1 144198 del 05 de mayo de 2022, de conformidad a los argumentos expuestos en la presente diligencia de audiencia pública.

ARTICULO SEGUNDO. – IMPONER la multa general tipo dos (2), al señor **DAVID STIVE TORRES ZUÑIGA**, identificado con cedula de ciudadanía **1.061.702.844** y contenida en la orden de comparendo 19-1 144198 del 05 de mayo de 2022, quien deberá cancelar a favor del Tesoro Municipal, la suma equivalente a CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MTE (\$133.334). La cual deberá ser consignada al día siguiente de la firmeza de este acto administrativo en la cuenta de ahorros 520641804 del banco de Bogotá, denominada RECAUDO DE MULTAS CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA, Municipio de Popayán.

PARÁGRAFO PRIMERO: el presente acto administrativo presta merito ejecutivo por ser claro expreso y exigible.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago de la multa dentro del primer mes a la firmeza del presente acto dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, de no cancelarse se generará el cobro mediante el proceso coactivo de conformidad al artículo 223 A, en concordancia con el artículo 182 ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. - INGRÉSESE la presente medida correctiva a la base de datos de la policía Nacional, a fin de dar cumplimiento al parágrafo 2 del artículo 172 y 184 de ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. - RECURSOS contra el presente acto administrativo procede el recurso de apelación, el cual debe solicitarse dentro del término de cinco (05) días siguientes a su notificación, de ser así, se remitirá el expediente dentro de los dos (2) días siguientes al señor Alcalde Municipal, donde deberá sustentarse para que se resuelva lo pertinente.

ARTÍCULO QUINTO. - ADVERTIR al señor **DAVID STIVE TORRES ZUÑIGA**, identificado con cedula de ciudadanía **1.061.702.844**, que el desacatar u omitir el cumplimiento de la presente decisión incurrirá en conducta punible de conformidad con la ley penal, al tenor del artículo 224 ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.-. NOTIFICACION la presente resolución se le notificará por el medio más eficaz y expedito, de no ser posible se realizará mediante aviso, al señor **DAVID STIVE TORRES ZUÑIGA**, identificado con cedula de ciudadanía **1.061.702.844** quien reside en calle 15 A # 17D-124 de esta ciudad, celular 3218595819.

Popayán, a los *F_RAD_S*